

H. Cuerpo de Regidores
Núm. De Oficio REG/MLLR/111/14

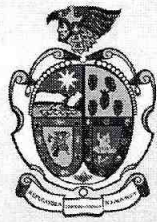
C. LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-

De conformidad con la solicitud hecha llegar a la Comisión de Gobernación por la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, en la que se solicita la revisión y dictamen de la Comisión, respecto del Decreto número 457/2014 II P.E., aprobado por el Congreso del Estado, mediante el cual se reforman los artículos 36, tercer párrafo, 37, primer y tercer párrafo, 64, fracciones XV, inciso B), XVI y XIX, 99; 108, fracción VII y 166; y se derogan los artículos 64 en su fracción XXVI, y 93, en su fracción XX, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dictamen que se elabora bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Es el caso que se recibió solicitud por parte de la Secretaría del Ayuntamiento en la que envía copia del Decreto número 457/2014 II P.E., aprobado por el Congreso del Estado, mediante el cual se reforman los artículos 36, tercer párrafo, 37, primer y tercer párrafo, 64, fracciones XV, inciso B), XVI y XIX, 99; 108, fracción VII y 166; y se derogan los artículos 64 en su fracción XXVI, y 93, en su fracción XX, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, lo anterior a fin de realizar el dictamen correspondiente por parte de ésta Comisión Edilicia, y una vez hecho lo anterior sea presentado en Sesión del Ayuntamiento para su respectiva aprobación.

2.- Una vez realizado el análisis correspondiente, nos permitimos emitir el siguiente:



DICTAMEN:

Se dictamina favorable por parte de esta Comisión Edilicia, la reforma a los artículos 36, tercer párrafo, 37, primer y tercer párrafo, 64, fracciones XV, inciso B), XVI y XIX, 99; 108, fracción VII y 166; y se derogan los artículos 64 en su fracción XXVI, y 93, en su fracción XX, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; es por lo que los suscritos Regidores, solicitan se apruebe el siguiente:

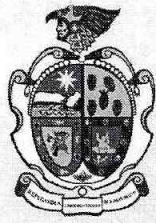
ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con los apartados de considerandos del presente, se aprueba la reforma a los artículos 36, tercer párrafo, 37, primer y tercer párrafo, 64, fracciones XV, inciso B), XVI y XIX, 99; 108, fracción VII y 166; y se derogan los artículos 64 en su fracción XXVI, y 93, en su fracción XX, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36.

.....
Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, fijando los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas. **Además, garantizará la protección de los derechos político electorales del ciudadano, de votar, ser votado y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del Estado.**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



ARTICULO 37. El Tribunal Estatal Electoral **será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado.** Se compondrá de tres Magistrados que deberán satisfacer los mismos requisitos que establece esta Constitución para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y además no haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular, ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

.....

Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión. Recibirán remuneración igual a la que perciben los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado **y no integran el pleno de este último.**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:

I a XIV. . . .

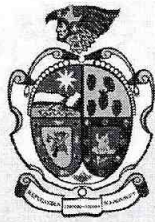
XV. Constituido en Colegio Electoral:

A) . . .

B) Nombrar los magistrados que deban integrar el Supremo Tribunal de Justicia; así como aprobar el nombramiento del Fiscal General del Estado que para tal efecto envíe el Gobernador.

C) a G) . . .

XVI. Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Fiscal General del Estado; de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales; del Instituto Estatal Electoral; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los Consejeros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;



XVII. y XVIII. . . .

XIX.

Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones al gobernador, a los diputados y a los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, y del Supremo Tribunal de Justicia, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; al consejero presidente y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral; así como a los consejeros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XX. a XXV. . . .

XXVI. Derogada. . . .

XXVII a XLVII. . . .

ARTICULO 93. Son facultades y obligaciones del gobernador:

I a XIX. . . .

XX. Derogada.

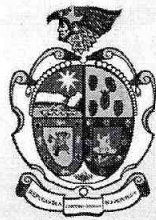
XXI a XLI. . . .

ARTICULO 99. La potestad de aplicar las leyes del fuero común en materia civil, familiar penal, **de adolescentes infractores y electoral** en el territorio del Estado, corresponde al Poder Judicial, salvo las excepciones previstas en la ley.

ARTICULO 108. Para ser Magistrado se requiere:

I a VI. . . .

VII. Haber residido en el **Estado** durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio **del Estado** o de la República, por un tiempo menor de seis meses.



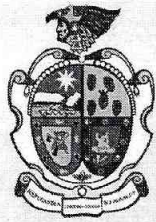
ARTÍCULO 166. El Supremo Tribunal de Justicia, el Instituto Estatal Electoral, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de sus respectivos presidentes, comunicarán oportunamente al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos para cada año fiscal a fin de que, sin modificación alguna, lo presente al Congreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y de los Debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo que respecta a la reforma constitucional contenida en el Artículo Primero del presente Decreto, entrará en vigor un día después, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Lo dispuesto en demás artículos del presente Decreto, surtirá vigencia un día después de que lo haga la reforma constitucional señalada.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que remitan el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Chihuahua.



**ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION"
CD. JUÁREZ, CHIH. A 21 DE MAYO DEL 2014.**

LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION



**LIC. MARCELA LILIANA LUNA REYES
COORDINADORA**



**LIC. JULIO ALEJANDRO GOMEZ ALFARO
SECRETARIO**

**LIC. SERGIO NEVAREZ RODRIGUEZ
VOCAL**



**HONORABLE
CUERPO
DE REGIDORES**